



Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2016. Solicitud de Información No: 00088/SEGEGOB/IP/2016.

# C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 2 de mayo de 2016 y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

# INFORMACIÓN SOLICITADA:

"EL ACCESO Y LA ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA CONSISTENTE EN LA DOCUMENTACION QUE A CONTINUACION ME PERMITO RELACIONAR QUE OBRA EN EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX), EN CD ROM CON COSTO, DE LA QUE SOLICITO SE EMITA EL RESPECTIVO DOCUMENTO POR ESCRITO QUE AVALE QUE INFORMACION QUE CONTENGA EL REFERIDO DISCO COMPACTO ES ORIGINAL Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LAS SOLICITUDES NUMEROS DE FOLIO: I.- 00126/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00126/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 126-2015.pdf 4.-DEL RECURSO DE REVISION 01881/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 10/12/2015. 5.-DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 01881/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 07/03/2016. EMITIDA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA. 6.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION denominado Archivo Adjunto que a continuación se relaciona. INFORME JUSTIFICACIÓN.pdf, ANEXO 2 I. JUSTIFICACIÓN RR 1881.pdf, RESOLUCIÓN RR 1881 SEGEGOB.pdf, ANEXO 1 I.JUSTIFICADO RR 1881.pdf. 7.-





DE LA NOTIFICACION QUE REFIERE SE ENTREGA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, DE FECHA 04/04/2016 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. 8.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD en el rubro ENTREGA DE INFORMACION en Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona: 01881-2015.pdf II.- 00127/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00127/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015, 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 127-2015.pdf 4.- DEL RECURSO DE REVISION 01882/INFOEM/IP/RR/2015 DE **FECHA** 10/12/2015. 5.-DE IA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 16/03/2016. 01882/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA **EMITIDA** POR LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR. 6.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION denominado Archivo Adjunto que a continuación se relaciona. Informe Jus 1882-2015.pdf, RR-1882-Secretaria General de Gobierno.pdf, escrito 2 anexo 1882.pdf, escrito 1 anexo 1882.pdf. III.- 00128/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00128/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE SOLICITUD denominado Archivos RESPUESTA A LA Adjuntos continuación se relaciona. Respuesta 128-2015.pdf IV.-00129/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE SOLICITUD LA NUMERO DE FOLIO 00129/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE ENVIA REFIERE SE RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 129-2015.pdf V.- 00130/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00130/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra





contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 130-2015.pdf VI.-00131/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE 00131/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 131-2015.pdf VII.-00132/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE **FOLIO** 00132/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE SE ENVIA RESPUESTA UN ARCHIVO... EN 3.-DE DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos aue a continuación se relaciona. Respuesta 132-2015.pdf 00133/SEGEGOB/IP/2015. SOLICITUD 1.-DE LA NUMERO DE FOLIO 00133/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE ENVIA REFIERE SE RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación 133-2015.pdf IX.se relaciona. Respuesta 00134/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE 00134/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015, 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE EN REFIERE SF ENVIA RESPUESTA UN ARCHIVO... 3.-DE DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 134-2015.pdf" (sic)







#### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

I. Derivado de un análisis a su solicitud de información, se determinó que los documentos requeridos contienen información susceptible de clasificarse como Confidencial, por lo que mediante Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 31 de mayo del presente año, el Comité, acordó clasificar la información Confidencial de los documentos de la información que el particular solicitó y se elaboraron las versiones públicas.

Por lo que, atendiendo el artículo 149 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 31 de mayo del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00088/SEGEGOB/IP/2016:

# **RESOLUCIÓN**

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/40/01/2016, dictado con motivo de la solicitud de información 00088/SEGEGOB/IP/2016, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha dos de mayo del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### "ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **2 de mayo de 2016**, se presentó a través del Sistema de **Acceso** a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de **información** pública, a la cual se le asignó el número de folio 00088/SEGEGOB/IP/2016, en la que se solicita lo siguiente:







"EL ACCESO Y LA ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA CONSISTENTE EΝ LA DOCUMENTACION QUE CONTINUACION ME PERMITO RELACIONAR QUE OBRA EN EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX), EN CD ROM CON COSTO, DE LA QUE SOLICITO SE EMITA EL RESPECTIVO DOCUMENTO POR ESCRITO QUE AVALE QUE DICHA INFORMACION QUE CONTENGA EL REFERIDO DISCO COMPACTO ES ORIGINAL Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO RESPECTO DE LAS SOLICITUDES NUMEROS DF FOLIO: 1 -00126/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00126/SEGEGOB/IP/2015. DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 126-2015.pdf 4.- DEL RECURSO DE REVISION 01881/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 10/12/2015. 5.-DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 01881/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 07/03/2016. **EMITIDA** POR LA COMISIONADA JOSEFINA VERGARA. 6.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION denominado Archivo Adjunto que a continuación se relaciona. INFORME JUSTIFICACION.pdf, ANEXO 2 I. JUSTIFICACIÓN RR 1881.pdf, RESOLUCIÓN RR 1881 SEGEGOB.pdf, ANEXO 1 I.JUSTIFICADO RR 1881.pdf. 7.- DE LA NOTIFICACION QUE REFIERE SE ENTREGA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, DE FECHA 04/04/2016 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. 8.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD en el rubro ENTREGA DE INFORMACION en Archivos Adjuntos continuación relaciona: 01881-2015.pdf aue a se 00127/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE EQLIO 00127/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE 🛂 NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE





NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VINCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 127-2015.pdf 4.- DEL RECURSO DE REVISION 01882/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 10/12/2015. 5.-DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 01882/INFOEM/IP/RR/2015 DE FECHA 16/03/2016. EMITIDA POR LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR. 6.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida VÍNCULO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION denominado Archivo Adjunto que a continuación se relaciona. Informe Jus 1882-2015.pdf, RR-1882-Secretaria General de Gobierno.pdf. escrito 2 anexo 1882.pdf, escrito 1 anexo 1882.pdf. III.-00128/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00128/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 128-2015.pdf IV.- 00129/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00129/SEGEGOB/IP/2015, DE *FECHA* 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE EN UN ARCHIVO... 3.-DE ENVIA RESPUESTA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 129-2015.pdf V.- 00130/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00130/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE EECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA





UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 130-2015.pdf VI.- 00131/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00131/SEGEGOB/IP/2015, DE **FECHA** 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 131-2015.pdf VII.- 00132/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00132/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 132-2015.pdf VIII.- 00133/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00133/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO EN LA QUE REFIERE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 133-2015.pdf IX.- 00134/SEGEGOB/IP/2015. 1.-DE LA SOLICITUD NUMERO DE FOLIO 00134/SEGEGOB/IP/2015, DE FECHA 06/11/2015. 2.- DE LA NOTIFICACION DE LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 EMITIDA POR LA M. en D. ROSARIO ARZATE AGUILAR RESPONSABLE DE LA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

IIDAD DE INFORMACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE





GOBIERNO EN LA QUE REFIERE SE ENVIA RESPUESTA EN UN ARCHIVO... 3.-DE LA DOCUMENTACION que se encuentra contenida EN EL VÍNCULO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD denominado Archivos Adjuntos que a continuación se relaciona. Respuesta 134-2015.pdf" (sic)

- II. Que en fecha **24 de mayo de 2016** se solicitó una prórroga al plazo para dar respuesta, en razón de que la Unidad de Transparencia se encontraba analizando la información susceptible de clasificarse.
- III. Que derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá someter a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentren inmersos en los documentos que requiere el particular consistentes en: nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono del solicitante por lo que se elaborarán la versión pública de los documentos; ya que contienen información confidencial

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.





III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los documentos que requiere el particular consistentes en nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono del solicitante; y se elaboren las versiones públicas.

#### **FUNDAMENTOS:**

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 6, 24 fracción XIV, 52 y 143; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero.







#### **ARGUMENTOS:**

La información requerida por el particular, contiene datos considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidenciales, los cuales son susceptibles de protegerse, en razón de que refieren a la esfera más íntima de los particulares, por lo se le estaría violentando su derecho a la protección de sus Datos Personales, cabe mencionar que no se tiene la certeza de que el solicitante, sea la persona que dice ser o se llame de esa manera, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un fin distinto para el cual fueron obtenidos, por lo tanto se debe hacer entrega al particular en versión pública y testar los documentos en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, los documentos en mención deben otorgarse en versión pública por los fundamentos y motivos siguientes:

Ahora bien, derivado de la información anteriormente señalada, en el documento denominando Formato Único de Movimientos de Personal se detectó la siguiente información susceptible de ser clasificada:

 Datos de identificación, consistentes en: nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono.





#### Nombre del Solicitante

Para el diccionario definición ABC, el nombre es la designación que se le da a una persona, animal o cosa tangible para distinguirla del resto de sus pares y darle una identidad única que no sea plausible de confusión con otra similar'.

En ese sentido, este Sujeto Obligado, tiene la obligación de salvaguardas los datos personales que se encuentran en su posesión, debiendo protegerlos de su divulgación, en este caso el nombre del particular, al ser un dato que vincula a una persona identificada o identificable, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga que inciden en la esfera jurídica de la persona, por lo que, es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por otro lado, el Código Civil de Estado de México, establece al nombre como un atributo de la personalidad, en los artículos que a continuación se transcriben para un mayor entendimiento:

"Atributos de la personalidad

Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio.

Concepto y naturaleza de los derechos

Intri/www.definicionabc.com/general/nombre.php SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





**Artículo 2.4.-** Los derechos de la personalidad constituyen el patrimonio moral o afectivo de las personas físicas. Son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y goza de ellos también la persona jurídica colectiva en lo que sea compatible con su naturaleza.

Es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos."

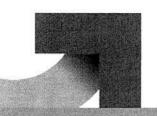
"Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.







Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.

Casos de uso de seudónimo

**Artículo 2.15.-** Para aspectos artísticos, literarios, científicos, deportivos o de otra índole similar se podrá utilizar un seudónimo, de conformidad con las leyes específicas de la materia.

Composición del nombre de las personas jurídicas colectivas

**Artículo 2.16.-** El nombre de las personas jurídicas colectivas se forma con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos."

Ahora bien, el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:



Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable:







II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

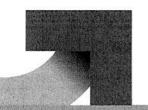
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

Reforzando el argumento anterior, el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone:

"**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:







XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los Sujetos Obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo 12 de la Ley y;..."

Derivado de lo anterior, se considera al nombre de los particulares, como información confidencial, en razón de los argumentos anteriormente citados, por lo cual se deberán testar los nombres de los particulares en los documentos que serán entregados al solicitante.

#### Domicilio del Solicitante

El Domicilio o Dirección, es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el **nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal**, datos que resultan precisos para la ubicación física de la persona, en este caso cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio:

"Artículo 2.17.- El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."







Por otro lado, el citado numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone:

"**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...

VII. Domicilio particular;..."

Para mayor abundamiento, a continuación se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al Domicilio:

# "INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.\*

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se





considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Por lo anterior, este dato aparecerá testado en los documentos en donde se encuentre.

### Correo Electrónico del Solicitante

El correo electrónico, contiene información acerca de su titular (nombre. apellidos, ambos, empresa en la que trabaja o país de residencia). En este caso el correo electrónico puede identificar perfectamente al titular, por tanto, debe considerarse un dato personal en términos de los artículos anteriormente señalados.

Como lo menciona la página derechos digitales, "El uso del correo electrónico es transversal a un sinnúmero de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo."<sup>2</sup>

Como puede observarse, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal privada, por lo que es susceptible de protección por parte de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ya que en él se encuentra

https://derechosdigitales.org/7514/privacidad-en-el-lugar-de-trabajo-quescontrolf-Tienelet-trabajacolores GOBIERNO correos-electronicos/ COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





información de carácter personal confidencial y darlo a conocer implicaría afectar la vida privada del particular.

Derivado de lo anterior, se refieren las siguientes Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referentes a las comunicaciones privadas y a la correspondencia.

# "TESIS AISLADA CLVIII/2011.

# DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.

Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en constitucional han sido identificadas con correspondencia de carácter escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que "la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro". Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación cerrada. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica. intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquellos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas existentes





de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

#### Sentencias:

Número de sentencia: 23020

Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.

Promovente: \*\*\*\*\*\*\*\*.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV,

Agosto de 2011; Pág. 177;"

"TESIS AISLADA CLIX/2011.

DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERA INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO. El correo electrónico se ha asemejado al correo postal, para efectos de su regulación y protección en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es necesario identificar sus peculiaridades a fin de estar en condiciones de determinar cuándo se produce una violación a una comunicación privada entablada por este medio. A los efectos que nos ocupan, el correo electrónico se configura como un sistema de comunicación electrónica virtual, en la que el mensaje en cuestión se envía a un "servidor", que se encarga de "enrutar" o guardar los códigos respectivos, para que el usuario los lea cuando utilice su operador de cuenta o correo. La utilización del correo electrónico se encuentra supeditada a una serie de pasos determinados por cada servidor comercial. Así, es necesario acceder a la página general del servidor en cuestión, donde se radican todos los mensajes de la cuenta de correo contratada por el titular. Esta página suele estar compuesta por dos elementos: el nombre de usuario (dirección de correo electrónico del usuario o login) y la contraseña (password). De vital importancia resulta la contraseña, ya que ésta es la llave personal con la que cuenta el usuario para impedir que terceros puedan identificarla y acceder a la cuenta personal del usuario.





La existencia de esa clave personal de seguridad que tiene todo correo electrónico, lo reviste de un contenido privado y por lo tanto investido de todas las garantías derivadas de la protección de las comunicaciones privadas y la intimidad. En esta lógica, se entenderá que un correo electrónico ha sido interceptado cuando -sin autorización judicial o del titular de la cuenta-, se ha violado el password o clave de seguridad. Es en ese momento, y sin necesidad de analizar el contenido de los correos electrónicos, cuando se consuma la violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. No sobra señalar, que si bien es cierto que un individuo puede autorizar a otras personas para acceder a su cuenta -a través del otorgamiento de la respectiva clave de seguridad-, dicha autorización es revocable en cualquier momento y no requiere formalidad alguna. Asimismo, salvo prueba en contrario, toda comunicación siempre es privada, salvo que uno de los intervinientes advierta lo contrario, o bien, cuando de las circunstancias que rodean a la comunicación no quepa duda sobre el carácter público de aquélla.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sentencias:

Número de sentencia: 23020

Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.

Promovente: \*\*\*\*\*\*\*\*.

Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de

2011; Pág. 177;"

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en el artículo 4 fracciones VII y VIII, dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.





VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste."

Como ha quedado anotado en párrafos anteriores, esta información se considera confidencial por encontrarse en los supuestos de la vida social del individuo, y al hacerla pública, podría ser objeto de identificación o de algún otro acto que lo limite en sus derechos, razón por la cual aparecerán protegidos.

#### Teléfono Particular del Solicitante

El teléfono es un sistema de comunicación privado que los particulares contratan con las empresas de telefonía de forma individual y cuyo costo corre a cargo del contratante, el cual puede ser móvil o fijo, para el presente caso, el teléfono particular es un dato personal que debe ser protegido de conformidad con lo que dispone el numeral Trigésimo de los multicitados Lineamientos para la Clasificación de la información, el cual dispone:

**"Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a :

VIII. Número telefónico particular;..."



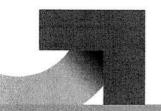




Para mayor abundamiento a continuación se plasma la siguiente tesis jurisprudencial:

"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el queioso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audiocintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal.

197343. I.5o.C.9 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Diciembre de 1997, Pág. 656.







QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 3191/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez. 23 de octubre de 1997.

Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, página 984, con el rubro: "COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍADE SU INVIOLABILIDAD."

Derivado de lo anterior, el teléfono particular corresponde a un dato personal toda vez que concierne a la vida personal de un particular, por lo que de no protegerse se estaría vulnerando su esfera más íntima, además de que el particular lo proporcionó a este Sujeto Obligado, con otra finalidad.

Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dispone El siguiente:







#### ACUERDO:

PRIMERO.-SGG/CI/40/EX/01/2016.-Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos solicitados por el particular; consistentes en nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono del solicitante y se ordena a la Titular de la Unidad de Información, elabore la versión pública de los mismos testando los datos personales y notifique al particular los términos del presente escrito.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2016."

Derivado de la modalidad en la que el particular requiere la respuesta a su solicitud, respetuosamente hago de su conocimiento que la información que solicita, se pone a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Información ubicadas en Avenida José Vicente Villada numero 111, Primer piso, colonia centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, teléfono (722) 2 13 88 93 ext. 118, en medio digital (CD) para que previo pago de derechos del mismo y acreditando su personalidad mediante identificación oficial en original y copia, se le entregue el Disco que contiene en versión pública la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, el cual tiene un costo como lo establece el Acuerdo por el que se dan a conocer las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal de 2016, previstas en los artículos 60 E y 60 G, así como las establecidas en los artículos 73 al 105 del Título Tercero, "de los Ingresos del Estado". Capítulo Segundo, "de los Derechos", del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 394, publicado en la Gaceta del Gobierno del 16 de diciembre de 2011 el cual asciende a la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100





para lo cual se le proporciona la siguiente liga electrónica, donde podrá requisitar el formato para realizar el pago correspondiente: <a href="https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/">https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/</a>

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

M. EN D'ROSARIO ÁRZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL

